

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO



DEPARTAMENTO DE POSTGRADO

DOCTORADO EN CIENCIAS NATURALES
REGLAMENTO DE LA CARRERA

De los títulos y requisitos

Art. 1°. La Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata tendrá como Carrera de Doctorado a aquella conducente a la obtención del Grado Académico de DOCTOR EN CIENCIAS NATURALES.

Art.2°. Se otorgará el título de Doctor en Ciencias Naturales a los doctorandos que cumplimenten los siguientes requisitos:

- a) Aprobar cursos y seminarios de doctorado por un mínimo de treinta créditos.
- b) Aprobar un trabajo de tesis.

De las condiciones de admisión e inscripción

Art.3°. Los graduados con título superior otorgado por esta Facultad podrán inscribirse directamente en la Carrera de Doctorado. Dicha inscripción se realizará por Mesa de Entradas, previa vista de la documentación por parte del Departamento de Postgrado, entre el 1 de marzo y el 30 de octubre de cada año.

Art.4°. Podrán solicitar admisión a la Carrera de Doctorado

- a) los graduados de otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Plata y de otras Universidades Nacionales
- b) aquellos aspirantes que no posean título universitario, deberán acreditar preparación equivalente
- c) Los aspirantes incluidos en los apartados a y b, deberán presentar, junto con la solicitud de admisión, los antecedentes que permitan constatar la afinidad temática de su formación académica con las Ciencias Naturales.

Art. 5°. Los diplomados en Universidades Nacionales Privadas y en Universidades extranjeras que aspiren a realizar su doctorado en esta Facultad, deberán presentar su solicitud de admisión, junto con los antecedentes que acrediten título superior equivalente a los otorgados por esta Facultad. Además de ello, en los casos previstos en este artículo, el postulante deberá cumplir satisfactoriamente una entrevista de

admisión ante una Comisión Evaluadora designada al efecto por el Consejo Académico, a propuesta de la Comisión de Grado Académico, e integrada por tres profesores de la Casa, del campo científico en el que el postulante ha obtenido su título. El dictamen de la Comisión de Evaluación será inapelable. El conjunto de los requisitos mencionados en este artículo corresponde a la etapa de admisión y su aprobación es previa y condiciona, en consecuencia, la inscripción en la Carrera de Doctorado propiamente dicha, con los requisitos para ella previstos. Cuando se trate de postulantes extranjeros, en caso de haber convenios bilaterales entre los países de ambas Universidades, o entre las mismas, se atenderá lo que en ellos se establezca y sea compatible con la presente normativa.

Art. 6°. Las solicitudes de admisión de los aspirantes de otras Universidades nacionales o del extranjero que hayan cumplido con los requisitos establecidos serán analizadas por la Comisión de Grado Académico del Departamento de Postgrado, la que elevará el informe al Consejo Académico para su aceptación o rechazo. La comisión de Grado Académico podrá aceptar la inscripción condicionada a la realización de cursos complementarios cuando corresponda, incluidas pruebas de idioma, los cuales no representaran aportes en los créditos exigidos en el Plan de Doctorado.

Para los extranjeros con títulos profesionales otorgados por Universidades extranjeras, la aceptación no les permitirá el ejercicio profesional en la República Argentina ni significará reválida automática del título previo.

Art. 7°. Los aspirantes en condiciones de inscribirse en la Carrera de Doctorado, deberán elevar la propuesta de designación del Director de Tesis (y Codirector, si correspondiere), el Tema del Trabajo de Tesis (título del trabajo); el Proyecto de Investigación (objetivos e hipótesis más relevantes, fundamentos de la elección del tema, metodología y plan de trabajo a desarrollar) y el Plan de Doctorado.

Art. 8°. El Departamento de Postgrado, a través de la Comisión de Grado Académico, analizará la presentación o realizará las gestiones que crea necesarias para que sea analizada y propondrá al Consejo Académico su aprobación, rechazo o sugerencia de modificaciones. Si es aprobado, el aspirante podrá iniciar las actividades de la carrera. Si se sugieren modificaciones deberá realizarlas y/o elevar una propuesta en un lapso no mayor de un año. El doctorando junto a su Director (y Codirector), podrán elevar una justificación debidamente fundada sobre las modificaciones que no consideren oportuno realizar, la que será analizada por la Comisión de Grado Académico. El Plan de Doctorado -Actividades Complementarias de Postgrado-, no implica una elección obligatoria "a priori" de las actividades de Postgrado que le permitan cumplir con el número de créditos exigido, sino una definición y fundamentación acerca de la formación superior que se pretenda alcanzar, y su vinculación con el tema de tesis. Acerca de este Plan, la Comisión de Grado Académico, analizará las actividades que el Doctorando y su Director (y Codirector) propongan en cada oportunidad.

Art. 9°. El período de recepción de solicitudes de admisión para los graduados comprendidos en los artículos 4° y 5° será el señalado en el artículo 3 de este reglamento.

De las Actividades Complementarias de Postgrado

Art. 10°. Los doctorandos deberán cumplimentar actividades de formación general y específica del más alto nivel académico, las que serán planificadas y fundamentadas en todos los casos por el Director junto con el aspirante y consistirán en materias, cursos y seminarios por un total de treinta (30) créditos como mínimo.

Art. 11°. Las actividades complementarias de postgrado corresponderán a materias, cursos, seminarios y pasantías. La asignación de créditos a estas actividades, se hará, sobre la base de un (1) crédito cada diez (10) horas de actividad. En ningún caso, se otorgarán más de diez (10) créditos por una sola actividad de postgrado, sea cual fuere su modalidad. Los cursos, seminarios, pasantías y toda otra actividad complementaria acreditable, deberán ser aprobados por la Comisión de Grado Académico. No se otorgarán créditos para la carrera del doctorado por actividades cumplidas antes de obtener el título de grado.

Art. 12° Serán actividades complementarias de postgrado elegibles para el doctorado aquellas que se dicten regularmente o en forma extraordinaria en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata, y las ofrecidas por Centros o Institutos de Investigación o Desarrollo, de reconocido prestigio, que estuviesen aprobadas por la Comisión de Grado Académico.

Art. 13° Con expresa autorización de la Comisión de Grado Académico podrán elegirse para el Doctorado, actividades complementarias de postgrado dictadas en otros centros universitarios, o entidades de investigación o desarrollo de excelencia reconocida. El doctorando deberá solicitar su aceptación a la Comisión, con anterioridad a su dictado, presentando el correspondiente programa analítico, nombre y situación académica del profesor responsable, carga horaria, tipo de evaluación y otros antecedentes que permitan la adecuada evaluación del curso y su acreditación.

Art. 14° Los doctorandos provenientes de otras Unidades Académicas de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales y extranjeras, deberán obtener un mínimo de quince (15) créditos desde actividades complementarias de postgrado cumplidas en esta Facultad de Ciencias Naturales y Museo.

Art. 15° En casos especiales y cuando ello contribuya de manera significativa a la especialización del doctorando y a la realización de su trabajo de tesis, la Comisión de Grado Académico podrá considerar el caso de actividades complementarias ya realizadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de Inscripción a la Carrera de Doctorado. Por esta vía sólo se reconocerá un máximo total de diez (10) créditos.

Art. 16° Los doctorandos podrán realizar seminarios de postgrado cuya excelencia sea reconocida por la Comisión de Grado Académico. No se podrán acumular mediante seminarios más de diez (10) créditos. Cuando los seminarios se cumplan en otras instituciones la inscripción a los mismos deberá ser solicitada previamente a la Comisión de Grado Académico, con el aporte de la información adecuada que permita formar un juicio fehaciente sobre su excelencia.

Art. 17° Los cursos de doctorado tendrán una carga mínima de 30 hs de clase y sistema de evaluación explícita.

Art. 18° Los responsables del dictado de cursos de Postgrado extraordinarios deberán ser o haber sido profesores universitarios, investigadores de categoría independiente o mayor, o profesionales de capacidad reconocida por sus aportes a la actividad pública o privada. Para el último de los casos, la capacidad reconocida será evaluada por la Comisión de Grado Académico o por un jurado “ad-hoc” de especialistas designados al efecto. Sólo en casos especiales será admitida la figura de colaborador debidamente justificada y acreditada.

Art. 19° Los cursos extraordinarios que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento, con opinión de las Comisiones de Grado Académico sobre la excelencia de la propuesta, tipificación del curso y número de créditos que otorga, serán elevados al Consejo Académico para su aprobación o rechazo como actividad complementaria de postgrado para el plan de doctorado.

Art. 20° La Facultad, a través de su Departamento de Postgrado, podrá proponer y reglamentar otros programas de postgrado.

Art. 21° La Comisión de Grado Académico mantendrá actualizada una lista de cursos, seminarios y programas especiales de doctorado ofrecida en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo y la remitirá a la Dirección de Enseñanza y la Secretaría de Extensión Universitaria para conocimiento y difusión.

Art. 22° Los doctorandos solicitarán inscripción en los cursos, seminarios y programas especiales a través del Departamento de Postgrado.

Del trabajo de Tesis

Art. 23° La tesis doctoral consistirá en un trabajo original, creativo e individual.

Art. 24° El doctorando deberá elevar, con el aval fundamentado de su Director (y Codirector) una propuesta de trabajo de Tesis. Su presentación deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a. Título del trabajo
- b. Objetivos e hipótesis más relevantes
- c. Fundamentos de la elección del tema
- d. Metodología y Plan de trabajo

Art. 25° El tema de Tesis aprobado tendrá vigencia por dos años a partir de la fecha en que fuera resuelta su aprobación, prorrogable por períodos similares, debiendo en cada caso, presentar el tesista un informe sobre el estado de avance del trabajo con el aval del Director (y Codirector), para su análisis por la Comisión de Grado Académico.

Art. 26° El doctorando, con el aval de su Director (y Codirector) podrá introducir modificaciones al plan original cuando las circunstancias y la evolución del trabajo en ejecución lo justifiquen. En caso de que dichas modificaciones impliquen cambios sustanciales deberán proponer su aceptación a la Comisión de Grado Académico, para lo cual el doctorando deberá presentar un informe parcial del trabajo, que permita juzgar sobre las razones de la modificación solicitada.

Art. 27° El cambio de Tema de Tesis en su totalidad será considerado como una nueva propuesta y dejará sin efecto la anterior.

Art. 28° Podrán publicarse resultados parciales de la Tesis. La publicación de partes de la Tesis no implica precedente alguno de aprobación de los contenidos por parte de la Facultad. La publicación de partes de la Tesis deberá contar con la aprobación de la Comisión de Grado Académico. De publicarse la Tesis una vez aprobada por la Facultad, deberá hacerse constar explícitamente que el trabajo fue realizado como parte de los requisitos para optar al título de Doctor en Ciencias Naturales de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (UNLP).

Art. 29° El trabajo de tesis concluido podrá rendirse a partir del año de aprobación del tema correspondiente y siempre que hayan finalizado y aprobado las correspondientes actividades complementarias de postgrado, a través de las cuales se hayan reunido los créditos exigidos en la presente reglamentación.

Art. 30° La evaluación de la Tesis será efectuada por un Jurado de tres (3) miembros designados por el Consejo Académico de una lista de seis (6) Profesores o Investigadores de capacidad reconocida en la especialidad del tema de Tesis u otra afín, propuesta por la Comisión de Grado Académico. De las reuniones del Jurado podrá participar el Director (y Codirector si lo hubiera) en las que tendrá voz pero no voto.

Art. 31° El proceso de evaluación se llevará a cabo en no menos de dos instancias, la primera de las cuales se producirá en el momento en que el tesista, habiendo apreciado con su Director (y Codirector) el grado de avance y conclusiones alcanzadas, consideren logrados los objetivos del trabajo y susceptibles de ser sometidos a una crítica y discusión. En tal caso el tesista solicitará al Departamento de Postgrado, la integración del Jurado, y entregará tres (3) ejemplares de una primera versión de la Tesis, adecuada en texto e ilustraciones. Se fija como plazo de presentación el 15 de noviembre del año calendario. El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que será designado por el Honorable Consejo Académico, a propuesta de la Comisión de Grado Académico.

Art. 32°. El Jurado evaluará la propuesta de tesis y elevará un dictamen escrito en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, en el cual podrán sugerir modificaciones. Tanto el doctorando, con el aval de su Director y Codirector si lo hubiere, como los miembros del Jurado, conocidos los dictámenes, podrán solicitar una reunión, en la que participarán los interesados. En dicha reunión, los miembros del Jurado podrán hacer la crítica y sugerir las modificaciones que crean oportunas, concediendo al tesista, la oportunidad de una efectiva defensa de sus criterios y conclusiones.

A partir de esa primera instancia, el Doctorando podrá presentar la versión final de su tesis, para su defensa oral y pública y eventual aprobación, de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento al efecto. Cada ejemplar se acompañará de un resumen y del informe del Director (y Codirector sí correspondiera).

Art. 33. En segunda instancia, el Jurado deberá examinar el trabajo de tesis en un plazo máximo de treinta (30) días corridos y cada uno de sus miembros producirá un dictamen indicando que la tesis está en condiciones de ser defendida públicamente. La aceptación del trabajo de Tesis para su ulterior defensa oral se hará por simple mayoría de votos. En la instancia referida en el artículo 32, el Jurado podrá decidir que la tesis está en condiciones de ser defendida. En ese caso, se pasará a su defensa oral y pública.

Art. 34. De existir rechazo por mayoría o unanimidad, el Jurado deberá reunirse y expedirse sobre si el rechazo del trabajo es parcial o total. Un trabajo de Tesis rechazado parcialmente será devuelto con informe fundado y con las recomendaciones que el Jurado estime pertinente, pudiendo presentarse nuevamente dentro de un plazo que no podrá exceder a un (1) año. Un trabajo de Tesis rechazado totalmente no podrá ser presentado nuevamente, teniendo el doctorando el derecho de presentar un nuevo tema de tesis.

Art. 35. Un trabajo de Tesis rechazado parcialmente que al volverse a presentar no es aceptado, se considera rechazado totalmente.

Art. 36. Una vez aceptada la Tesis, conforme al artículo 29, se fijará la fecha para su defensa pública, ante el Jurado, que estará presidido por el Señor Decano, Vicedecano o Director de Postgrado. Este acto revestirá carácter académico.

Art. 37. Una vez finalizada la exposición pública, que no podrá superar una (1) hora y su defensa inmediata por el doctorando, el Jurado elaborará un acta y la calificará en una escala de Bueno (7), Distinguido (8-9), Sobresaliente (10) y Sobresaliente diez con recomendación de publicación. El dictamen del Jurado será fundado e irrecurrible.

Art.38. Copias de las actuaciones serán giradas a la Universidad a los efectos del otorgamiento del título de DOCTOR EN CIENCIAS NATURALES.

Del Director y Codirector de Tesis

Art. 39. El alumno propondrá la designación de un Director de Tesis, quien deberá ser Profesor de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo. Si las circunstancias lo justificaran, y mediante aprobación expresa del H.C.A, el director de tesis podrá ser Profesor de otra Unidad Académica o de otra Universidad, o un Investigador de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberá, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

- a) El aspirante podrá contar con un Codirector en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a esta Facultad, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique, o cuando el Director no perteneciera a la Facultad, en cuyo caso el Codirector deberá ser Profesor de esta Facultad.
- b) Tanto Director como Codirector, deberán poseer formación de postgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y además, experiencia de investigación en el área de conocimiento de la Tesis propuesta, avalada por publicaciones de jerarquía y línea de investigación propia aprobada por el Honorable Consejo Académico.
- c) El Director y el Codirector de Tesis podrán tener a su cargo un máximo de 5 (cinco) tesistas, incluyendo los de otras carreras de postgrado.
- d) Cuando el Director y/o Codirector no reunieren las condiciones establecidas en la Ord. 261 de la UNLP y el Reglamento interno, el Consejo Académico designará una Comisión ad-hoc (a sugerencia de la Comisión de Grado Académico), integrada por 3 (tres) Miembros Titulares

y 1 (uno) Suplente, de reconocida trayectoria en el área temática del Director o Codirector propuestos (preferentemente uno de los miembros será externo a esta Unidad Académica).

- e) La Comisión ad-hoc deberá tener a su disposición el Curriculum Vitae del Director y/o Codirector involucrados y tres de las publicaciones de su autoría, que se consideren de relevancia, así como aquella documentación que el interesado estime pertinente. El dictamen deberá ser emitido por unanimidad de los integrantes y será elevado para su tratamiento al Consejo Académico.

Art. 40. Derogado.

Art. 41. El doctorando podrá solicitar el cambio de Director o Codirector, mediante informe fundamentado elevado a la Comisión de Grado Académico, la cual emitirá opinión y elevará las actuaciones al Consejo Académico para su consideración.

Art. 42. Son funciones del Director y Codirector de Tesis: Asesorar al doctorando en la elección del tema de Tesis y elaborar y fundamentar, con el tesista, el Plan de Trabajo y su metodología, así como dirigirlo en la ejecución de la tarea y verificar su correcto desarrollo. Asesorar al doctorando en la elección de los cursos y seminarios que integrarán el Plan de Actividades Complementarias de Postgrado, verificando su oportuno cumplimiento. Comunicar, con el doctorando, los cambios en el tema de tesis o cualquier inconveniente que impida el normal desarrollo de las actividades programadas y refrendar toda nota o informe tramitado por el doctorando vinculado a sus actividades de doctorado.

Disposiciones generales

Art. 43. La Comisión de Grado Académico analizará las actuaciones vinculadas con el doctorado no contempladas en este Reglamento y en caso de urgencia podrá proponer al Decano, resolver "ad referéndum" del Consejo Académico. En otros casos elevará previamente su opinión al Consejo Académico para su aprobación o rechazo.

Art. 44. La aprobación del Plan de doctorado presentado por el Doctorando no implica compromiso económico alguno de solventar los gastos de ejecución del Trabajo de Tesis, ni de los cursos y seminarios de doctorado que tuvieran arancel, por parte de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo.

Artículos transitorios

Art. 45. Los nuevos requisitos y plazos establecidos por el presente Reglamento no serán de aplicación, salvo opción de los interesados, en los casos de doctorandos que a la fecha de aprobación de este Reglamento por el Consejo Académico, se hallaran desarrollando sus actividades de doctorado o que tuviesen derechos adquiridos que pudiesen, de otro modo, ser vulnerados.

Resolución del Consejo Académico N° 244

Sesión extraordinaria del 10/10/03